



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA

Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad



RESOLUCION DE GERENCIA N° 003-2019-MDY-GM

Yurúa, 26 de febrero de 2019

VISTOS: La Resolución de Alcaldía N° 049-2019-MDY-ALC, de fecha 21 de febrero de 2019, el Informe N° 46-2019-MDY-SGIO/RCT y el Informe N° 61-2019-MDY-GM-SGPPYR, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y de lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°049-2019-MDY-ALC, de fecha 21 de Febrero del 2019, se resuelve aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Municipalidad Distrital de Yurúa, para el ejercicio fiscal 2019, que contiene la inclusión de (02) procedimientos de selección, respecto al ítem N° 1, vinculado a la Ejecución de Obra: "Mejoramiento del Servicio de Recreación y Esparcimiento en la Junta Vecinal 20 de mayo de la Localidad de Puerto Breu del distrito de Yurua, Provincia de Atalaya – Departamento de Ucayali";

Que, mediante Certificación Presupuestal Nota N° 0000000024, de fecha 12 de febrero de 2019, la Sub Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, certifica la Existencia del marco presupuestal por la suma de **S/. 934,919.17 (Novecientos Treinta y Cuatro Mil Novecientos Diecinueve con 17/100 soles)**, para el Procedimiento de la Ejecución de Obra: "Mejoramiento del Servicio de Recreación y Esparcimiento en la Junta Vecinal 20 de mayo de la Localidad de Puerto Breu del distrito de Yurua, Provincia de Atalaya – Departamento de Ucayali", en observancia del Artículo 19° numeral 19.1 de la Ley N 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341, que establece: "Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público, (...)";

Que, mediante Informe N° 086-2019-MDY-GM-UASA, de fecha 26 de febrero del 2019, la Jefa de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, solicita a la Gerencia Municipal, la Aprobación del Expediente de Contratación que contiene el Valor Referencial, con la Finalidad de proseguir con los trámites necesarios para la Ejecución de Obra: "Mejoramiento del Servicio de Recreación y Esparcimiento en la Junta Vecinal 20 de mayo de la Localidad de Puerto Breu del distrito de Yurua, Provincia de Atalaya – Departamento de Ucayali".

Que, todo procedimiento de contratación administrativa sujeto a la Ley de Contrataciones del Estado, requiere de la tramitación del respectivo Expediente de Contratación; siendo ello así, en sentido amplio, el Expediente de Contratación es el conjunto de documentos que contiene todas las actuaciones relativas a la contratación de bienes, servicios u obras. Se inicia con la formulación del requerimiento del área usuaria y concluye con la culminación del contrato.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA

Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad



Que, el artículo 12° numeral 12.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que: "El valor referencial es público. Excepcionalmente, en el caso de bienes y servicios, por la naturaleza de la contratación o por las condiciones del mercado, el valor referencial puede ser reservado, en cuyo caso el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad debe emitir un informe fundamentado, el cual debe ser aprobado por el Titular de la Entidad y adjuntarse al expediente de contratación".

Que, en el presente caso, el mencionado Valor Referencial es de **S/. 934,919.17 (Novecientos Treinta y Cuatro Mil Novecientos Diecinueve con 17/100 soles)**, Incluido IGV, siendo de aplicación el artículo 12° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, por otra parte, el artículo 20° numeral 20.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el D.S. N° 350-2015-EF, modificado por D.S N° 056-2017-EF, establece que "Para convocar un procedimiento de selección, se debe contar con el **Expediente de contratación Aprobado**, estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, haber designado el comité de Selección cuando corresponda y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento".

Que, en el primer párrafo del Artículo N° 21° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 350- 2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, se establece que "El Órgano encargado de las contrataciones debe llevar un expediente del proceso de contratación, en el que debe ordenarse, archivarse y preservarse la documentación que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria, hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual según corresponda".

Que, en sentido estricto, podemos afirmar que el Expediente de contratación comprende toda aquella documentación técnica y económica que debe ser sometida a aprobación previa por el funcionario competente de la entidad, a fin de dar inicio al procedimiento de selección de postores para la contratación definitiva.

Que, la finalidad de la formulación de Expediente de Contratación es contar con la base técnica económica que permitan a la entidad obtener una oferta idónea, con la calidad requerida o mejorada _y a un costo o precio adecuado, en el momento oportuno; la que a su vez nos permitirá: a) Cumplir las metas y objetivos de la Entidad, según lo establecido en sus planes estratégicos v operativos, b) Aplicar los principios de eficacia, eficiencia y celeridad, e) Contar con un abastecimiento oportuno para la satisfacción de las necesidades d) Maximizar el valor del dinero.

Que, cabe destacar que el Expediente de Contratación reviste especial transcendencia, toda vez que constituye un aspecto medular de la actuación administrativa: la formulación del mismo determina en gran medida el resultado favorable o no de la contratación. Así, en la fase inicial, si se presenta fallas en su elaboración, es posible la ocurrencia de diversas eventualidades en las siguientes fases de contratación. Por tanto, el éxito de la contratación dependerá de una adecuada formulación del Expediente de Contratación; tanto de una debida definición de las características técnicas y demás requerimiento mínimos, como de un apropiado cálculo del valor referencial.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA

Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad



Que, en observancia del artículo 23° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, "La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor referencial, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público".

Que, acorde con lo previsto en el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, estando a las consideraciones expuestas y habiéndose delegado facultades al Gerente Municipal, de conformidad a lo establecido en la Resolución de Alcaldía N° 031-2019-MDY/ALC de fecha 31 de enero del 2019, en estricta observancia del inciso 20) del Artículo N° 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL VALOR REFERENCIAL, para el procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 001-2019-MDY, relacionado a la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Recreación y Esparcimiento en la Junta Vecinal 20 de mayo de la Localidad de Puerto Breu del distrito de Yurúa, Provincia de Atalaya – Departamento de Ucayali", cuyo Valor Referencial, asciende a la suma de **S/. 934,919.17 (Novecientos Treinta y Cuatro Mil Novecientos Diecinueve con 17/100 soles)**, Incluido IGV.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR EL EXPEDIENTE DE CONTRATACION, vinculado a la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Recreación y Esparcimiento en la Junta Vecinal 20 de mayo de la Localidad de Puerto Breu del distrito de Yurúa, Provincia de Atalaya – Departamento de Ucayali", conformado por los siguientes documentos:

INFORME N° 086-2019-MDY-GM-UASA
INFORME N° 046-2019-MDY-SGIO/RCT

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR al Órgano Encargado de las Contrataciones (Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares), el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución en todo cuanto fuera de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaria general la notificación y distribución de la presente Resolución conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YURUA

Lic. Jorge Luis Rangifo Peña
GERENTE MUNICIPAL.